

SECRETARIA.- Palmira (V.), 09-septiembre-20. A Despacho de la señora Juez el presente proceso de segunda instancia, informándole que la Secretaría del Juzgado 7º Civil Municipal, ante el requerimiento realizado dio cumplimiento parcialmente al mismo, **quedando pendiente por remitir los audios contentivos de la audiencia de instrucción y juzgamiento realizada en el proceso** –Artículo 373 del Código General del Proceso-. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: SIMULACIÓN
Demandante: Julián Fernando Roa Bermúdez y otros
Demandada: Rosa María Cataño
Radicación: 76-520-40-03-007-**2018-00364-01**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento del **artículo 327 inciso 1º del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020**, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación concedido en el **efecto suspensivo**, e interpuesto por la parte demandada, a través de apoderado judicial, contra la **SENTENCIA del 17-julio-2020**, proferida por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL** de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia, adelantado por el señor **JULIÁN FERNANDO ROA BERMÚDEZ, BEATRIZ ELENA ROA BERMÚDEZ y HERIBERTO ROA BERMÚDEZ**, en contra de la señora **ROSA MARÍA CATAÑO**.

SEGUNDO: El trámite deberá surtirse de conformidad con los artículos 325, 327 y 328 del C.G.P., en armonía con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Solicitar al señor Secretario del Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad, remita la grabación de la audiencia de instrucción y juzgamiento (Artículo 373 del C.G.P.) correspondientes a este proceso en el término de cinco días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-40-03-007-**2018-00364-01**
Auto sep. 10/2020

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf692a8c8ee8586f4fde6a88513a6e29b0116562235a0d03701b419c5feb3804**
Documento generado en 10/09/2020 10:17:30 a.m.